



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

Palabras testadas 25

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, esta autoridad emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.5/0089/2024**, donde se indica realizar una inspección extraordinaria al **PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO MARCADO CON EL TABLAJE**

[REDACTED]



SEGUNDO.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **37/059/041/2C.27.5/IA/2024** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta autoridad.

TERCERO.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, compareció en tiempo y forma ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, el [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante legal de la empresa denominada **LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.** haciendo una serie de manifestaciones anexando documentación para ser valorada por esta autoridad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Palabras testadas 20

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

CUARTO.- Mediante oficio número PFPA/37.3/2C.7.5/0042-24 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación, solicitó a la Subdelegación de Recursos Naturales, una visita de verificación en las obras y actividades de cambio de uso de suelo en el



QUINTO.- En cumplimiento a lo anterior, en fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, se levantó el acta de verificación 37/059/041/3S.4/VER/001/2025 en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente.

SEXTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, notificado el veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se le informó a la empresa la empresa denominada **LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.** del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que no existe constancia alguna que indique que haya comparecido ante esta autoridad.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no cumplió.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscripto Licenciado José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2895; 195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Mariana Boy Tamborrell, contenido en el oficio número DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 Párrafo Segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV y XXI, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso B, 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós y los artículos TERCERO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección y en el acta de inspección ya citados, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ambos en vigor.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen, entre otros objetivos propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

Partiendo de lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define al Impacto Ambiental como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

En ese mismo orden de ideas, el referido numeral en su fracción XX, refiere que la manifestación del impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en el caso de que sea negativo.

Correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental respecto de aquellas obras y actividades que





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, estableciendo dicha Secretaría las condiciones a las que deberán sujetarse aquellas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, ese mismo precepto en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obras y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización de materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o actividades a que se refieren las fracciones IX y X.

Las fracciones IX y X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

{...}

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

En relación con dicho numeral, el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLAres, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II.- Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montijo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2895;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

El artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone:

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

El artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

El artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

Artículo 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento,





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

Por último, es de mencionarse que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, establece lo siguiente:

3.36 Humedales costeros: Ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófita e hidrófita, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de no más de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea más baja.

3.40 Manglar: Comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aproximadamente 15 ppm). En el ámbito nacional existen cuatro especies *Rhizophora mangle*, *Conocarpus erecta*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*.

4.0 Especificaciones

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 Nro. 180 e 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2895;
195-2897. www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).



4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

4.20 Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 80.- Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 Nro. 180 x 43 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2895;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Profepa, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y **ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Profepa;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas.

Finalmente, la competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 5 fracciones X y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...]

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

[...]

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2895;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica.

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección número PFPA/37.3/2C.27.5/0089/2024 de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro y la orden de verificación número **PFPA/37.1/3S.4/0063/2025** de fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de inspección número acta de inspección número **37/059/041/2C.27.5/IA/2024** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro y el acta de verificación número **37/059/041/3S.4/VER/001/2025** de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, tal y como se desprende de su contenido, fueron llevados a cabo por inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación, autorizados para tal efecto mediante las órdenes de inspección y verificación señaladas en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituyen con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, documentos públicos que se presumen válidos por el hecho de realizarse por un servidor público y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán válidos hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en el artículo 202, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo



Palabras testadas 20

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

III.- En el acta de inspección número 37/059/041/2C.27.5/IA/2024 de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se hace constar que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se constituyeron en el predio marcado con el [REDACTED]

[REDACTED]
señalado en la orden de inspección para realizar la diligencia, atendió la visita de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

Palabras testadas 20

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

inspección la ciudadana [REDACTED] b, encargada del referido proyecto, seguidamente se procedió a realizar un recorrido por el sitio, observando que se trata de un predio que por su ubicación y disposición se encuentra inmerso dentro de un ecosistema costero característica de una ecosistema con vegetación de matorral costero, el cual colinda [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
total de 17,964 metros cuadrados, donde se detectó que se ha realizado la remoción de la vegetación natural con la finalidad de llevar cabo obras y trabajos en ecosistema costero, lotificación, colocación de cometida prefabricada de concreto de una altura de 1.80 metros y la colocación de postes de concreto para instalación eléctrica de CFE, siendo los siguientes: Una superficie de **375.20 metros cuadrados**, la cual se encuentra desprovista de vegetación natural en donde se llevaron a cabo trabajos relacionados con la construcción de una obra, según señala la persona que atiende la diligencia en dicha área se pretende construir la caseta de acceso y de vigilancia, siendo que a la fecha se observa se ha realizado la construcción de cimentación de mampostería, muros de block, que consta en su lado poniente de 15.60 de largo por 1.40 metros de altura y 0.15 metros de ancho y en su parte frontal paralela a la carretera consta de un ancho de 20 metros de largo por 1.40 metros de altura y 0.15 metros de ancho. Una superficie **3,402 metros cuadrados** el cual se encuentra desprovista en su totalidad de vegetación natural, el cual se ha aperturado un camino de acceso o vialidad del referido proyecto, a través de la construcción de una vialidad e infraestructura de electrificación para la conformación del proyecto condoninal "MAREAS" en la [REDACTED]

[REDACTED] promovido por la razón social denominada **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, responsable de la actividad detectada, cuyo representante legal es el ciudadano [REDACTED] adyacente a esta zona afectada se observó se han instalado 16 postes y 34 tomas, registros o cometida prefabricada de concreto de una altura de 1.80 metros, así como la colocación e instalación de mojoneras de PVC rellenos de concreto que sobresalen del suelo natural a una altura de 0.50 metros. De igual manera inmerso dentro del sitio motivo de inspección, se detectó que en el lote marcado con el número 30, el cual consta de 12.50 metros de frente por 21 metros de fondo,



Palabras testadas 20

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

ocupando una superficie **262.50 metros cuadrados**, se ha realizado la remoción total de la vegetación mediante el empleo de maquinaria pesada, afectando vegetación de la especie de *mammillaria gaumeri* y vegetación de característica de matorral costero, así como la excavación del suelo natural en una superficie de 20.00 metros cuadrados. A la fecha de la presente diligencia la inspeccionada señaló que el nivel de avance del proyecto es de un 40%. Al momento de la inspección y del recorrido realizado por la zona se observó la presencia de especies de flora silvestre enlistada en el Anexo Normativo III, lista de especies en riesgo, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación, siendo *Gossypium hirsutum* bajo la categoría en riesgo de sujeta a protección especial (Pr), *Mammillaria gaumeri* bajo la categoría de riesgo de peligro de extinción (P). Es de señalar que la inspeccionada no exhibió documento alguno relacionado con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, de AVISO entregado a dicha Secretaría o bien de exención de presentación de manifestación de impacto ambiental para la realización de los trabajos del referido proyecto, por lo que se procedió a imponer la medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal Total del referido sitio, colocando el sello de clausura número PFPA/YUC/040/IA/2024.

IV.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, compareció en tiempo y forma ante esta autoridad el [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada **LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.** haciendo una serie de manifestaciones anexando documentación, ante lo anterior es de señalar que dicha comparecencia ya ha sido analizada y valorada, por lo que para no caer en repeticiones ociosas y por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si se insertaran a la letra los argumentos de valoración de esta autoridad derivados del mismo.

V.- En el acta de verificación número **37/059/041/3S.4/VER/001/2025** de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, se hace constar que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, se constituyeron en el predio marcado con el Tablaje Catastral 22239, proyecto condonarial denominado "Mareas", a la altura de la entrada [REDACTED]

[REDACTED] sitio señalado en la orden de inspección para realizar la diligencia, siendo que en una superficie de **375.20 metros cuadrados**, la cual se



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

encuentra desprovista de vegetación natural en donde se llevaron a cabo trabajos relacionados con la construcción de una obra, al momento de la verificación se tiene que en dicha área se ha terminado con la construcción de una caseta de acceso y de vigilancia, a la fecha se observa se ha construido el muro delimitatorio con block, que consta en su lado poniente de 15.60 de largo por 1.40 metros de altura y 0.15 metros de ancho y en su parte frontal paralela a la carretera consta de un ancho de 20 metros de largo por 1.40 metros de altura y 0.15 metros de ancho; una superficie **3,402 metros cuadrados** el cual se encuentra desprovista en su totalidad de vegetación natural, el cual se ha aperturado un camino de acceso o vialidad del referido proyecto, a través de la construcción de una vialidad e infraestructura de electrificación para la conformación del proyecto condominal "MAREAS" en la [REDACTED]

[REDACTED] promovido por la razón social denominada **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, adyacente a esta zona afectada se observó se han instalado 16 postes y 34 tomas, registros o cometida prefabricada de concreto de una altura de 1.80 metros, así como la colocación e instalación de mojoneras de PVC llenos de concreto que sobresalen del suelo natural a una altura de 0.50 metros; de igual manera inmerso dentro del sitio motivo de inspección, se detectó que en el lote marcado con el número 30, el cual consta de 12.50 metros de frente por 21 metros de fondo, ocupando una superficie **262.50 metros cuadrados**, se ha realizado la remoción total de la vegetación en la que se ha terminado la construcción de una casa habitación, afectando vegetación de la especie de mammillaria gaumeri y vegetación de característica de matorral costero, por último, es de señalar que ya no se encuentra el sello de clausura que fue colocado en la vista de inspección, por lo que se colocó el Sello de Clausura **PFPA/YUC/040/IA/2024** en el acceso del referido predio.

VI.- A pesar de haber sido debidamente notificados al interesado para que presente por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VII.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número **37/059/041/2C.27.5/IA/2024** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro y en el acta de verificación número **37/059/041/3S.4/VER/001/2025** de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determinan otorgarle a las mismas pleno valor probatorio.

VIII.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, la empresa **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.** infringe el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el Anexo Normativo III apartado de Plantas, puntos 3.1, 5.1 y 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo vigente, por realizar la remoción de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero afectando especies de Mammillaria gaumeri, sin acreditar contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX.- En términos de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: La gravedad de la infracción estriba en que no se acreditó contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo la remoción de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero afectando especies de Mammillaria gaumeri, por lo cual no se pudo saber de qué manera mitigar o evitar el daño que al entorno ecológico de la zona causó por la actividad realizada, ya que en una autorización en materia de impacto ambiental se especifican términos y condicionantes impuestos por la autoridad competente, una vez que son evaluadas las situaciones particulares de la obra, la zona en que ésta se realizará y las especies que habitan, dependen de los factores ecológicos que en dicho lugar predominan, por lo que con ello, el único



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

fin que se busca, es proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente; aunado a lo anterior está el hecho de que para obtener una autorización en materia de impacto ambiental, el interesado debe someter su petición a esa autoridad para que la misma y en el ámbito de sus atribuciones estudie y evalúe la manifestación presentada en la modalidad que según el caso corresponda, para luego decidir si se otorga, niega o autoriza de manera condicionada la realización de la actividad u obra, autorización que una vez concedida contiene consideraciones de carácter técnico y ecológico que se le impone al solicitante como medidas de restauración o mitigación de los impactos que sobre el medio ambiente pudiera causar la obra u obras a realizarse, siendo lo más importante que dichas medidas tienen el carácter de **PREVENTIVAS**, las cuales quedan inoperantes cuando el particular sin contar con su autorización en materia de impacto ambiental de manera previa a la realización de la obra las realiza, pues los impactos negativos pudieron ya haberse causado sin que éste sepa de qué manera combatirlas o contrarrestarlas, de ahí la importancia de contar previamente a la realización de dicha actividad, con una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Al considerar lo anterior, nos permite tener muy en claro que las referidas obras y actividades realizadas en ecosistema costero en cualquier parte del Estado de Yucatán, traería consecuencias significativas a estos ecosistemas, lo cual contribuiría a la destrucción del hábitat costero por las numerosas actividades humanas y por consiguiente podría ser causa de la pérdida de diversas especies; por último es de señalar que la perturbación a gran escala de este tipo de ambiente, realizadas para cubrir necesidades humanas han tenido un gran impacto en las comunidades costeras, y las especies raras y endémicas son las que se ven afectadas por dicha situación; en consecuencia, habiéndose determinado que las referidas actividades ya fueron realizadas, entonces se considera que se ha provocado daños graves al ecosistema presente, en este caso, considerado ecosistema característico de duna costera.

La eliminación de la vegetación de ecosistema costero implica efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos, por lo que se considera que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora silvestre amenazadas o sujetas a protección especial. En consecuencia, habiéndose determinado que la actividad de eliminación y corte de la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

vegetación ya fue realizada, entonces se considera que se ha provocado daños graves al ecosistema costero presente. En términos específicos, los impactos provocados por la eliminación de la vegetación de ecosistema costero, sería como consecuencia la pérdida de cobertura vegetal.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas. Para los efectos de lo anterior, se entiende por desequilibrio ecológico la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, tal y como lo señala el artículo 3 de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este orden de ideas, la evaluación del impacto ambiental es de primordial importancia para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras o actividades en el referido artículo 28, sobre el medio ambiente.

b).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En cuanto al beneficio directamente obtenido es de carácter económico, ya que al no contar con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la remoción de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero afectando especies de Mammillaria gaumeri, se evitó sufragar un gasto oportuno por tramitación para obtener la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, así como los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar al no cerciorarse ante la autoridad normativa sobre la obligación de tramitar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

una autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo la remoción de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero afectando especies de Mammillaria gaumeri.

d).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: De las constancias de autos se desprende que la empresa **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.** es la única responsable de llevar a cabo la remoción de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero afectando especies de Mammillaria gaumeri.

e).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió a la empresa **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.** que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas y no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho que pudieron haber ejercido. Por lo tanto, esta autoridad determina basarse en las constancias que integran el presente procedimiento administrativo para determinar sus condiciones económicas, en el sentido de que la referida empresa es una sociedad anónima de capital variable y es responsable de la actividad detectada, por lo tanto se deduce que cuenta con los suficientes recursos económicos, humanos y materiales para realizar la actividad descrita, así como para hacer frente a sus obligaciones derivadas de sanciones administrativas.

f) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: De los documentos que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se desprende que no existe constancia alguna, ni elementos que hagan suponer la reincidencia de la empresa ahora infractora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por infringir el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el Anexo Normativo III apartado de Plantas, puntos 3.1, 5.1 y 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo vigente, por realizar la remoción de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero afectando especies de Mammillaria gaumeri, sin que se haya acreditado contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con apoyo y fundamento en lo establecido en los artículos 171 fracción I 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.** una sanción consistente **en una MULTA por la cantidad de \$600,094.56 M.N. (SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 5,304 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Lo anterior, en el entendido de que la cuantía de dicha unidad a la fecha del presente resolutivo es de \$113.14 M.N.).

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 10, 11, 13, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa **LOS HERMANOS DEL MAYAB S.A. DE C.V.** las siguientes medidas correctivas:

1.- Deberá elaborar un Programa de Reforestación de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero en el sitio afectado o en otro sitio, consistente en restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales. El referido Programa deberá contener un Cronograma de Actividades que incluya el período de establecimiento y de mantenimiento proyectado a un tiempo mínimo de tres años, el cual debe ser presentado a esta Oficina de Representación para su aprobación. (**PLAZO 45 DÍAS**)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Palabras testadas 13

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).

Una vez aprobado por esta Oficina de Representación el Programa de Reforestación, aplicable a la recuperación, remediación, rehabilitación o restauración de la superficie de 4,039.70 metros cuadrados de vegetación característica de ecosistema costero, éste deberá de ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, debiendo informar a esta misma, la fecha de inicio y conclusión de los trabajos; así como presentar informes semestrales sobre el avance y resultados logrados que refieran el éxito de su establecimiento.

En el área donde se aplique el Programa de Reforestación, deberán instalarse letreros alusivos que indiquen que se trata de un área sujeta a rehabilitación, remediación o recuperación de vegetación costera ordenada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismos que deberán colocarse en sitio visible y en un tamaño mínimo de 60 centímetros de ancho y 1.20 metros de largo.

2.- En caso de pretender continuar con las actividades detectadas o en su caso realizar alguna obra en el sitio, deberá de regularizarse debiendo obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, la respectiva autorización en materia de impacto ambiental y en su caso, de cambio de uso de suelo. (PLAZO 60 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).

TERCERO: Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta consistente en la Clausura Temporal Total del sitio inspeccionado, por lo que se ordena el Retiro del sello de clausura folio número **PFPA/YUC/040/IA/2024** colocado en la puerta de acceso del sitio en las Coordenadas [REDACTED]

Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para efecto de que comisione personal a su cargo a fin de que sea retirado el sello de clausura arriba citada, debiendo levantar la respectiva constancia y turnarlo a esta Subdirección Jurídica para que obre en autos del presente expediente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 Núm. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 57203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (919) 195-2893; 195-2894; 195-2169;

195-2897 www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

CUARTO: Se hace del conocimiento del infractor que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente.

QUINTO: Hágase del conocimiento del infractor que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual deberá consistir en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen la obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-2894; 195-2895;
195-2897 www.gob.mx/profepa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

**INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE
C.V.**
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082
No. CONS. SIIP: 13745

SEXTO: Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán; ubicada en calle 60 antigua carretera a Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar Enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SÉPTIMO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se



Palabras testadas 17

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0041-24

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0041/24/0082

No. CONS. SIIP: 13745

encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

OCTAVO: Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa **LOS HERMANOS DEL MAYAB, S.A. DE C.V.** a través de su Representante Legal [REDACTED], o su autorizado para recibir notificaciones [REDACTED], un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en [REDACTED]

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Mariana Boy Tamborrell, contenido en el oficio número DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

JAGM/ERRI/epm



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, CP. 97203, Mérida, Yucatán, México; Tel: (999) 195-2893; 195-3894; 195-2896;
195-2897 www.gob.mx/profepa